**H. CONGRESO DEL ESTADO**

**P R E S E N T E.-**

La Comisión de Salud, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I.-** Con fecha 25 de agosto del año 2023, el Diputado Omar Bazán Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó Iniciativa con carácter de Decreto, para adicionar una fracción VIII, al artículo 32 de la Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores para el Estado de Chihuahua, con la finalidad de promover las acciones que fomenten la prevención de la contaminación, que es provocada por los residuos de tabaco.

**II.-** La Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el día 31 de agosto del año 2023, tuvo a bien turnar a quienes integramos esta Comisión de Salud la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

**III.-** La exposición de motivos de la iniciativa en comento, se sustenta esencialmente en los siguientes argumentos:

*“La promoción de acciones que fomenten la prevención de la contaminación causada por los residuos de tabaco es una iniciativa importante para abordar los problemas ambientales relacionados con el consumo de tabaco. Los residuos de tabaco, como colillas de cigarrillos y otros productos relacionados, son una fuente significativa de contaminación en entornos urbanos y naturales.*

*La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha revelado hoy una nueva información sobre la medida en que el tabaco daña tanto el medio ambiente como la salud humana, y hace un llamamiento para adoptar medidas que permitan exigir a la industria un mayor grado de responsabilidad por la destrucción que está causando.*

*Cada año, la industria tabacalera cuesta al mundo más de 8 millones de vidas humanas, 600 millones de árboles, 200 000 hectáreas de tierra y 22 000 millones de toneladas de agua, y genera 84 millones de toneladas de CO2.*

*La mayor parte del tabaco se cultiva en países de ingresos bajos y medianos, en los que a menudo se necesitan desesperadamente agua y tierras de cultivo para producir alimentos para la región. En lugar de ello, se están utilizando para cultivar plantas de tabaco letales que, al mismo tiempo, hacen que la deforestación aumente cada día.*

*En el informe de la OMS titulado Tobacco: Poisoning our planet se destaca que la huella de carbono de la industria derivada de la producción, el procesamiento y el transporte del tabaco es equivalente a una quinta parte del CO2 producido por la industria de las aerolíneas comerciales cada año, lo que contribuye aún más al calentamiento mundial.*

*Los productos de tabaco son el artículo más contaminante del planeta, pues contienen más de 7000 productos químicos tóxicos que se filtran en nuestro medio ambiente cuando se desechan. Aproximadamente 4,5 billones de filtros de cigarrillos contaminan nuestros océanos, ríos, aceras de las ciudades, parques, suelo y playas cada año.*

*Los productos como los cigarrillos, el tabaco sin humo y los cigarrillos electrónicos también contribuyen a la acumulación de contaminación plástica. Los filtros de los cigarrillos contienen microplásticos y constituyen la segunda forma de contaminación plástica más importante en todo el mundo.*

*A pesar de la publicidad de la industria tabacalera, no hay pruebas de que los filtros reporten beneficios científicamente probados para la salud. La OMS pide a los responsables de la formulación de políticas que traten los filtros de cigarrillos como lo que son, plásticos de un solo uso, y que consideren prohibir los filtros de cigarrillos para proteger la salud pública y el medio ambiente.*

*Estos residuos pueden tener un impacto negativo en la salud humana, la vida silvestre y el ecosistema en general. Algunas acciones que pueden contribuir a la prevención de esta contaminación incluyen:*

*- Educación y Concienciación: Informar al público sobre los efectos perjudiciales de arrojar colillas de cigarrillos y otros residuos de tabaco al medio ambiente. Esto puede realizarse a través de campañas de sensibilización, materiales educativos y anuncios en medios de comunicación.*

*- Infraestructura adecuada: Proporcionar suficientes ceniceros y recipientes de basura específicos para residuos de tabaco en lugares públicos, como calles, parques, playas y áreas de fumadores designadas. Esto puede alentar a los fumadores a desechar sus residuos de manera adecuada.*

*- Regulaciones y Multas: Implementar regulaciones que prohíban arrojar colillas de cigarrillos en espacios públicos y naturales. Asociar multas con estas regulaciones puede disuadir a las personas de desechar sus residuos de manera irresponsable.*

*- Reciclaje: Explorar opciones de reciclaje para los residuos de tabaco. Algunas empresas están investigando la posibilidad de reciclar las colillas de cigarrillos y convertirlas en productos útiles, como tableros de construcción u otros materiales.*

*- Colillas biodegradables: Fomentar la investigación y el desarrollo de colillas de cigarrillos biodegradables que sean menos perjudiciales para el medio ambiente.*

*- Participación comunitaria: Organizar campañas de limpieza y actividades de voluntariado para recoger residuos de tabaco y otros desechos en espacios públicos. Esto puede crear un sentido de responsabilidad compartida y mejorar la limpieza del entorno.*

*- Responsabilidad de la industria: Instar a la industria del tabaco a asumir un papel activo en la reducción de la contaminación causada por sus productos. Esto podría incluir financiar programas de educación, investigación y limpieza relacionados con los residuos de tabaco.*

*En última instancia, abordar la contaminación causada por los residuos de tabaco requiere un enfoque conjunto que involucre a gobiernos, empresas, comunidades y consumidores. Al promover acciones que reduzcan la presencia de estos residuos en el medio ambiente, podemos contribuir a la preservación de nuestros ecosistemas y la salud de las personas y la fauna.”*

**IV.-** Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Salud, formulamos las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**I.-** El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre el asunto descrito en el apartado de antecedentes.

**II.-** Con la presente iniciativa, se pretende reformar Ley Estatal de Salud, con la finalidad de promover las acciones que fomenten la prevención de la contaminación, que es provocada por los residuos de tabaco.

**III.-** Como antecedente al análisis de la propuesta de mérito, es conveniente mencionar que la Organización Mundial de la Salud, resuelta a proteger a las generaciones presentes y futuras del consumo y exposición al humo de tabaco, emitió el **Convenio Marco para el Control del Tabaco (CMCT)** [[1]](#footnote-1) en Ginebra Suiza el 21 de mayo del 2003, cuyos objetivos fundamentales son: reducir la prevalencia del consumo, y la exposición al humo de tabaco.

Este Convenio, es el primer tratado negociado bajo los auspicios de la OMS, basado en pruebas científicas que reafirma el derecho de todas las personas a gozar del grado máximo de salud que se pueda lograr. Representa un cambio ejemplar en el desarrollo de una estrategia normativa para abordar las cuestiones relativas a las sustancias adictivas; a diferencia de anteriores tratados sobre fiscalización de drogas, afirma la importancia de las estrategias de reducción de la demanda, así como de ciertas cuestiones relativas al suministro.

Dicho Convenio, en su Parte V, Protección del Medio Ambiente, contiene el artículo 18, mismo que se transcribe a continuación:

*“****PARTE V: PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE***

***Artículo 18***

***Protección del medio ambiente y de la salud de las personas***

*En cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio, las Partes acuerdan prestar debida atención a la protección ambiental y a la salud de las personas en relación con el medio ambiente por lo que respecta al cultivo de tabaco y a la fabricación de productos de tabaco, en sus respectivos territorios.”*

México, depositó en la Organización de las Naciones Unidas, el Convenio Marco para el Control del Tabaco el 28 de mayo de 2004, no obstante, para efectos nacionales cobró vigencia al publicarse la aprobación del referido instrumento por parte del Senado de la República en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de mayo de 2004. Dicha publicación generó su inserción en el orden jurídico nacional y la vinculación a compromisos y objetivos internacionales considerados bienes públicos globales.

En este sentido cabe destacar que, el Estado mexicano consagra el derecho a la salud y al medio ambiente sano en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en su artículo 4°, cuyos párrafos cuarto y quinto, se transcriben a continuación:

*“Artículo 4o.- …*

*...*

*…*

***Toda Persona tiene derecho a la protección de la salud****. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución. La Ley definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.*

***Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.*** *El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.” [[2]](#footnote-2)*

Ahora bien, debido al impulso del Convenio Marco, en México se han realizado diversos esfuerzos legislativos, encaminados a combatir el tabaquismo. Entre ellos destaca la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el 30 de mayo de 2008 del Decreto por el que se expide la **Ley General para el Control del Tabaco**;[[3]](#footnote-3) y en el ámbito jurídico local, la publicación en el Periódico Oficial del Estado el 07 de noviembre de 2029, de la **Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua.[[4]](#footnote-4)**

**IV.-** Una vez atendido el análisis de los antecedentes normativos vertidos, corresponde concretar la propuesta de reforma que nos atañe, esta es, que: La Secretaría de Salud promueva la participación de la sociedad civil en acciones que fomenten la prevención de la contaminación provocada por residuos de tabaco.

En este contexto, atendemos al estudio de la propuesta desde dos enfoques distintos, pero que nos llevan a una misma conclusión en cuanto a la viabilidad de la reforma:

*Primero.-* La existencia tanto en el país, como en nuestro Estado, de políticas públicas de fomento, concientización y erradicación de la contaminación por residuos de tabaco.

De esta manera tenemos que, la **Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores para el Estado de Chihuahua**, señala en sus artículos 4 y 6, la obligación del Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos de: “*Fomentar y concientizar acerca de la contaminación provocada por los residuos del tabaco y su debido desechamiento en recipientes destinados a este fin.*”

*Segundo.-* No menos importante, el derecho humano a la participación ciudadana. La **Constitución Política del Estado de Chihuahua**,[[5]](#footnote-5) en su artículo 4°, décimo párrafo, consagra el derecho humano a la participación ciudadana como “*la capacidad de las personas para intervenir en las decisiones de la administración pública, deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y actos de gobierno, a través de los instrumentos que prevé la legislación aplicable*.”

Por su parte, la **Ley de Participación Ciudadana del Estado de Chihuahua**,[[6]](#footnote-6) señala en el artículo 2°, que: *“Los Poderes del Estado, los Ayuntamientos, así como los Organismos Constitucionales Autónomos, … deberán:*

1. *Garantizar el derecho de la ciudadanía a participar directamente en la toma de decisiones públicas fundamentales y en su ejecución, así como en la resolución de problemas de interés general.*
2. *Fomentar la cultura de participación ciudadana, de quienes habiten en el Estado.”*

Tal es la importancia de la participación ciudadana, que la Ley en comento, crea e implementa el “Presupuesto Participativo”, como un mecanismo de gestión y participación social mediante el cual quienes habitan en cada municipio, deciden sobre el destino de un 5% del presupuesto de egresos municipal de cada año, a través de consultas directas a la población.

Los recursos asignados para el ejercicio del presupuesto participativo deben satisfacer necesidades colectivas, entre ellas, las relativas al “medio ambiente”, según lo indica el artículo 76, fracción VI.

Una vez destacada la consagración del derecho humano a la participación ciudadana en el cuidado del medio ambiente en el orden jurídico estatal, es necesario resaltar también su ámbito normativo a nivel internacional. De este modo, tenemos que:

La **Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo**,[[7]](#footnote-7), reafirma el compromiso con los derechos de acceso a la información, a la participación, a la justicia en asuntos ambientales, y reconoce la necesidad de alcanzar compromisos para la aplicación cabal de dichos derechos. De este modo, establece en su Principio 10, lo siguiente:

*“PRINCIPIO 10*

*El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados, en el nivel que corresponda. En el plano nacional, toda persona deberá tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los Estados deberán facilitar y fomentar la sensibilización y la participación de la población poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionarse acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes.”*

Por su parte, el **Acuerdo de Escazú**,[[8]](#footnote-8) reconoce que el mejor modo de abordar las cuestiones ambientales es con la participación de todas las personas. Garantiza la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

Determina en su artículo 7:

*“Artículo 7*

*Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales*

*1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional.*

*2. Cada Parte garantizará mecanismos de participación del público en los procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones relativos a proyectos y actividades, así como en otros procesos de autorizaciones ambientales que tengan o puedan tener un impacto significativo sobre el medio ambiente, incluyendo cuando puedan afectar la salud.*

*3. Cada Parte promoverá la participación del público en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones distintos a los mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, relativos a asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente.*

*4. Cada Parte adoptará medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones, de manera que las observaciones del público sean debidamente consideradas y contribuyan en dichos procesos. A tal efecto, cada Parte proporcionará al público, de manera clara, oportuna y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo su derecho a participar en el proceso de toma de decisiones.”*

**V.-** Con base en los ordenamientos anteriormente señalados, así como en el artículo 4°, párrafo onceavo de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, el cual mandata que la interpretación del derecho a la participación ciudadana, así como la actuación de las autoridades, *“serán congruentes con los instrumentos internacionales celebrados por el Estado Mexicano”*, es que destacamos la viabilidad de la propuesta en estudio.

Las colillas de tabaco, son el residuo más desechado de todo el mundo sumando anualmente cerca de 766,6 millones de kilogramos de basura tóxica, por lo que involucrar a la sociedad civil en las acciones de prevención, control y erradicación de la contaminación provocada por estos residuos, se traduce en una armonización de las normas internacionales señaladas con nuestro instrumento jurídico local, para su efectiva instrumentación.

A continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo para efecto de ilustrar la reforma en estudio, así como los cambios de redacción y ubicación propuestos en la reunión de trabajo de la Comisión:

|  |
| --- |
| **Ley de Protección a la Salud de los no Fumadores para el Estado de Chihuahua** |
| **Texto vigente** | **Iniciativa** | **Comisión** |
| De la Participación y De la Denuncia CiudadanaArtículo 32. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:I. Promoción de los espacios 100% libres de humo del tabaco;II. Promoción de la salud comunitaria;III. Educación para la salud;IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia del tabaquismo y sus efectos;V. Difusión de las disposiciones legales en materia del tabaquismo y sus efectos;VI. Coordinación con el Consejo Estatal contra las Adicciones, yVII. Promover la denuncia ciudadana.  | De la Participación y De la Denuncia CiudadanaArtículo 32. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:I. Promoción de los espacios 100% libres de humo del tabaco;II. Promoción de la salud comunitaria;III. Educación para la salud;IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia del tabaquismo y sus efectos;V. Difusión de las disposiciones legales en materia del tabaquismo y sus efectos;VI. Coordinación con el Consejo Estatal contra las Adicciones, yVII. Promover la denuncia ciudadana. **VIII. La promoción de las acciones que fomenten la prevención de la contaminación, que es provocada por los residuos de tabaco.** | De la Participación y De la Denuncia CiudadanaArtículo 32. La Secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco en las siguientes acciones:I. Promoción de los espacios 100% libres de humo del tabaco;II. Promoción de la salud comunitaria;III. Educación para la salud;IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia científica en materia del tabaquismo y sus efectos;V. Difusión de las disposiciones legales en materia del tabaquismo y sus efectos;VI. Coordinación con el Consejo Estatal contra las Adicciones, yVII. Promover la denuncia ciudadana. **VIII. Concientización y erradicación de la contaminación provocada por los residuos de tabaco.** |

**VI.-** Finalmente, en cuanto a la participación ciudadana a través del micrositio “Buzón Legislativo Ciudadano” de la página web oficial de este H. Congreso, hacemos constar que no se registró comentario alguno para efectos del presente Dictamen.

Por lo anteriormente expuesto, quienes integramos la Comisión de Salud, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMA** el artículo 32, fracciones VI y VII; y se **ADICIONA** al artículo 32, la fracción VIII; de la Ley de Protección a la Salud de los No Fumadores para el Estado de Chihuahua, para quedar como sigue:

**Artículo 32.** …

1. a V. …
2. Coordinación con el Consejo Estatal contra las Adicciones**;**
3. Promover la denuncia ciudadana**; y**
4. **Concientización y erradicación de la contaminación provocada por los residuos de tabaco.**

**T R A N S I T O R I O**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE SALUD, EN REUNIÓN DE FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**POR LA COMISIÓN DE SALUD**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
|  | **INTEGRANTES** | **A FAVOR** | **EN CONTRA** | **ABSTENCIÓN** |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/298.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA YESENIA GUADALUPE REYES CALZADIAS****PRESIDENTA** |  |  |  |
| mthumb | **DIPUTADO LUIS ALBERTO AGUILAR LOZOYA****SECRETARIO** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/294.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA DIANA IVETTE PEREDA GUTIÉRREZ****VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/297.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA ANA GEORGINA ZAPATA LUCERO****VOCAL** |  |  |  |
| http://www.congresochihuahua.gob.mx/mthumb.php?src=diputados/imagenes/fotosOficiales/305.jpg&w=200&h=265&zc=1 | **DIPUTADA ADRIANA TERRAZAS PORRAS****VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES****VOCAL** |  |  |  |
|  | **DIPUTADA JAEL ARGÜELLES DÍAZ****VOCAL**  |  |  |  |

Nota: La presente hoja de firmas corresponde al Dictamen de la Comisión de Salud, que recae en la iniciativa identificada con el número 2163.

1. Disponible en: <https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/42813/9243591010.pdf;jsessionid=79C40D4DD95B5ABA23DBEB766A8B3EEB?sequence=1> [↑](#footnote-ref-1)
2. Resaltado propio [↑](#footnote-ref-2)
3. Disponible en: <https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5037388&fecha=30/05/2008#gsc.tab=0> [↑](#footnote-ref-3)
4. Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/521.pdf> [↑](#footnote-ref-4)
5. Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/constitucion/archivosConstitucion/actual.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
6. Disponible en: <https://www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/leyes/archivosLeyes/1429.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
7. Aprobada por la Asamblea General de la Organización Mundial de las Naciones Unidas en la Cumbre de Río De Janeiro en 1992. Disponible en: <https://www.un.org/spanish/esa/sustdev/documents/declaracionrio.htm> [↑](#footnote-ref-7)
8. Instrumento vinculante emanado de la Declaración sobre la Aplicación del Principio 10 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Río+20) de 2012 Disponible en: <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu> [↑](#footnote-ref-8)